

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONCORDANTE CON EL 372 Y 373 ÍDEM - DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO NO.2019-0517 DE: VÍCTOR HUGO RISCANEVO LEAL - CONTRA: PEDRO HERRERA QUICENO Y NANCY SOTO RODRÍGUEZ.

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las 2.30 p.m., fecha y hora programadas en Auto calendado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso. Acto seguido, la suscrita Juez constituye el Despacho en Audiencia Pública y la declara legalmente iniciada.

ASISTENCIA:

EXTREMO DEMANDANTE.

1. VÍCTOR HUGO RISCANEVO LEAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.395.148 de Bogotá.
2. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.020.717.423 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No.292.667, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado del extremo demandante.

EXTREMO DEMANDADO.

1. PEDRO HERRERA QUICENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.300.770 de Pradera (Valle). Demandado.
2. NANCY SOTO RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.30.508.881 de Florencia (Caqueta). Demandada.
3. CARLOS RICARDO MELO MELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.527.677 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No.237.961, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado de los demandados.

CONCILIACIÓN. Numeral 6º del artículo 372 Código General del Proceso.

Se declara **FRACASADA** la etapa de conciliación, toda vez que la parte no encuentran puntos de acuerdo total o parcial para resolver el conflicto.

DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. Rechazadas de plano con base en el art. 391 del Código General del Proceso. (folio 7 cd. Excepciones)

INTERROGATORIO DE PARTES. Inciso 2º, numeral 2º del artículo 372 C.G.P.

PARTE DEMANDANTE “...” 1º. PREGUNTADO: ¿informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la ejecución que se presenta a través de esta demanda? **CONTESTÓ:** “...”

PARTE DEMANDADA “...” 1º. PREGUNTADO: ¿informe su defensa frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la ejecución que se presenta en su contra en esta demanda? **CONTESTÓ:** “...”

2º. PREGUNTADA: ¿informe su defensa frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la ejecución que se presenta en su contra en esta demanda? **CONTESTÓ:** “...”

CONTROL DE LEGALIDAD – SANEAMIENTO DEL PROCESO. Numeral 8º artículo 372 del C.G.P. Revisada la actuación, el Despacho establece, no existe la concurrencia de irregularidad o vicio alguno capaz de invalidar la actuación surtida en este asunto. Igualmente, se indaga a los Facultados de las partes si advierten alguna causal de nulidad, irregularidad o vicio que deba ser saneado en la audiencia. Ambos indican que no. Por ello, se declara saneada toda la actuación surtida en el proceso.

PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

Se debate a través del proceso verbal sumario la declaratoria de Responsabilidad Civil Contractual contra los señores: PEDRO HERRERA QUICENO y NANCY LORENA SOTO RODRÍGUEZ, en virtud del argumentado incumplimiento de la Cláusula Séptima (7) del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL, suscrito el 16 de junio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a los demandados a: (i) El pago solidario de \$3.000.000.00 por concepto de Cláusula Penal por el incumplimiento imputable a ellos como arrendatarios del vehículo de Placas UFW-014, (ii) Al pago solidario de \$16.053.000.00, por materiales comprados por el demandante para la instalación en el rodante por incumplimiento de los demandados de la Cláusula Séptima del Contrato; (iii) Al pago solidario de \$5.000.000.00 por concepto de mano de obra de los arreglos que debió efectuar el demandante al vehículo por incumplimiento de los demandados a la Cláusula Séptima del Contrato.

DECRETO DE PRUEBAS. Numeral 10º del artículo 372 del C.G.P. Por el Despacho se decretaron en el Auto que citó a la audiencia y obra en folios 234 del Cuaderno Principal, así:

PARTE DEMANDANTE. Se tuvieron en cuenta las documentales allegadas con la demanda y el traslado de las excepciones a las cuales se le dará el valor probatorio en la

oportunidad procesal correspondiente. Además, se decretó la práctica del interrogatorio de los demandados, que se formulará el Apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA. Se tuvieron como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda a las que se dará el valor probatorio correspondiente en la oportunidad procesal pertinente. Además, se decretó la práctica del interrogatorio de la parte demandante que se formulará el Apoderado de la parte demandada y las Testimoniales que solicitó.

POR EL DESPACHO. Estas pruebas se recaudaron en la audiencia como registra la grabación en audio y video que se anexa. **EL DESPACHO.** No existiendo pruebas para practicar se dispone el cierre de la etapa y se continúa la instancia.

ALEGATOS: Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P. Procede el Despacho a recibir los alegatos de conclusión; para lo cual, se oirá hasta por veinte (20) minutos a cada parte, así:

ALEGATOS PARTE DEMANDANTE. "... "- ALEGATOS PARTE DEMANDADA. "... "

Acorde con lo aquí consignado y surtido el traslado de rigor para los alegatos de conclusión, el Despacho DISPONE el cierre de esta etapa procesal.

SENTENCIA: Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P. Surtidas todas las etapas de esta instancia y en cumplimiento del Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 numeral 5º inciso 2º el Despacho dispone **POR RAZÓN DE LO AVANZADO DE LA HORA** se dictará **SENTENCIA ESCRITURAL** dentro del término de los 10 días siguientes a esta audiencia que establece la norma, dejando constancia e **INDICANDO A LAS PARTES** el sentido del fallo es **CONCEDIENDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** por cuanto la parte demandante probó el incumplimiento de la Cláusula Séptima del Contrato por los demandados. Contra la decisión que se profiera no procederá recurso por tratarse de un asunto de única instancia por razón de la cuantía. NOTIFICACIÓN DE TODO LO ACTUADO EN ESTRADOS. Lo discurrido en esta diligencia quedó grabado en audio y video del cual podrán solicitar copia las partes a través del Correo Electrónico del Juzgado. **POR SECRETARÍA DEL DESPACHO INFÓRMESE A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ESTA ACTUACIÓN.** Se firma por la titular del Despacho, como sigue:

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez